

TITULO VIII: PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 37: Existen algunos casos en que se producen conflictos en el campo de las relaciones humanas, haciéndose difícil, lograr establecer puntos de acuerdo, produciéndose discusiones o situaciones negativas que pueden llegar a quebrar las relaciones entre apoderados y profesores y viceversa.

Muchas veces, cada una de las partes en disputa se consideran dueños de la razón o de la verdad y plantean puntos de vista totalmente antagónicos, exigiendo respetar su punto de vista como el único válido

El presente documento busca proteger la vida común de la comunidad escolar, protocolizar aquellas situaciones irregulares relacionadas con la violencia entre adultos dentro del establecimiento y permitir que el liceo cumpla su misión educativa y formativa. Por tanto, se espera que todo integrante de la comunidad escolar: directivos, administrativos, profesores, padres y/o apoderados, como también los alumnos, tengan una conducta positiva, honesta y respetuosa en todo momento.

Quien rompa la sana convivencia, está atentando contra los derechos de los demás. Toda falta de respeto, descortesía, malos tratos, sobrenombres, burlas, groserías o golpes, dirigidas hacia cualquier miembro de la comunidad, ya sea física, verbal, escrita o a través de cualquier medio tecnológico, de manera directa, indirecta, implícita o explícita, será considerado una falta grave, la que debe ser informada a la brevedad por quien la observe al Profesor Jefe, Encargado de Convivencia Escolar y Dirección del Liceo.

Art. 38.- La ley 20.536 sobre violencia escolar, publicada el 17 de septiembre de 2011, define la convivencia escolar como *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*

La violencia en el entorno escolar puede involucrar uno o varios actores, violencia entre pares, violencia por parte de un adulto a alumno, de un alumno a un adulto o entre adultos dentro del Establecimiento Educacional.

Art. 38.1.-No es acoso escolar: un conflicto de intereses o desacuerdo entre personas, las peleas entre personas que están en igualdad de condiciones, aunque sean reiteradas en el tiempo.

El protocolo de investigación por denuncia de violencia escolar de adulto a alumno considerará el siguiente procedimiento.

Art. 38.2.- Denuncia. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar por escrito la denuncia por Violencia Escolar a la *Encargada de Convivencia Escolar*, quien registrará la denuncia, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

En el caso de violencia física, la persona agredida será derivada a atención médica para primeros auxilios y constatación de lesiones, paralelamente se informará a las familias involucradas y según el caso a la/s instituciones pertinentes (carabineros, PDI, Tribunales de Familia, Fiscalía, SENAME, Superintendencia de Educación entre otros). Y se activará el protocolo.

Art. 38.3.- Indagación: La Encargada de Convivencia o la persona designada para el caso, buscará comprender la dinámica y el contexto del conflicto, entrevistando a los involucrados y a sus apoderados, para posteriormente elaborar informe de la situación, el que se entregará a la Dirección del liceo, dándose como plazo máximo para esto será de 10 días hábiles después de recibida la denuncia.

Art. 38.4.- Medidas disciplinarias: En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento de agresor se procederá a sancionar de acuerdo al *Reglamento de Convivencia Escolar*

del *Establecimiento*, considerando atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la *Encargada de Convivencia Escolar* o quien se designe para esta acción, dentro de los siguientes 10 días hábiles de terminada la indagación.

Art. 38.5.- Una vez aclarados los hechos se presentará un informe concluyente a los padres del o los alumnos involucrados con copia a la Dirección del Establecimiento.

LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN A LOS ADULTOS POR MALTRATO A LOS ESTUDIANTES SON LAS SIGUIENTES: En caso de producirse un caso de conflicto entre funcionario(a) – apoderado(a) o apoderado(a) – funcionario(a) el Liceo Obispo San Miguel de Chiguayante procederá de la siguiente forma:

Artículo 39.- Si el adulto agresor es parte del personal del liceo (profesor(a) o asistente de la educación)

Art. 39.1.- Falta leve: Entrevista y amonestación escrita: la Dirección *del Liceo* o quien éste designe realizará una conversación con el/a adulto dialogando en torno a la situación ocurrida a fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida estableciendo compromisos, ajustándose a las sanciones consignadas en el reglamento interno del liceo, esta entrevista se realizará dentro de las 24 horas siguientes de recepcionado el informe antes descrito, por la directora del liceo.

Art. 39.2.- Falta Grave: Suspensión temporal de sus funciones y sin goce de sueldo por 2 días.

Art. 39.3.- En el caso de la constatación de una **falta muy grave** se denunciará al Ministerio Público y al término de su investigación se pondrá Término de contrato laboral de ser confirmada la falta y mientras se realiza la investigación el funcionario será alejado de sus funciones.

Artículo 40.- SI EL ADULTO AGRESOR ES UN APODERADO(A) DEL LICEO

Art. 40.1.- Entrevista y amonestación escrita: Frente a una falta leve la Directora del Liceo o quien éste designe realizará una conversación con el/a adulto dialogando en torno a la situación ocurrida a fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida estableciendo compromisos, ajustándose a las sanciones consignadas en el reglamento de convivencia, en derechos y deberes de padres y apoderados, esta entrevista se realizará dentro de las 24 horas siguientes de recepcionado el informe antes descrito.

Art. 40.2. Suspensión Temporal: Frente a una falta grave se suspenderá temporalmente del adulto como Apoderado del Liceo nombrándose a un reemplazante, restringiendo además el ingreso al establecimiento.

Art. 40.3.- Suspensión permanente como apoderado(a): en el caso de faltas muy graves consignadas en el manual de convivencia escolar, existiendo además reiteración, el Liceo realizará la suspensión permanente como apoderado(a), restringiendo el ingreso al establecimiento para así asegurar el bienestar y protección de los/as involucrados/as.

Artículo 41.- Si el agresor es un chofer o dueño de furgón de transporte escolar

41.1.- Informar a los padres del/las, los alumno/as agredido.

41.2.- En caso de ser una **falta muy grave** consignada el manual de convivencia, el colegio informará la situación ocurrida vía oficio a Tribunal de Familia o Fiscalía según corresponda.

41.3.- Informar a los padres de los/as alumnos/as que se trasladan en el furgón de transporte escolar.

Artículo 42.- SI LA VIOLENCIA ES ENTRE PARES

Art. 42.1.-Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar por escrito una denuncia por Violencia Escolar a la *Encargada de Convivencia Escolar*, quien tomará los antecedentes de la denuncia, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

En el caso de violencia física, la persona agredida será derivada a atención médica para primeros auxilios y constatación de lesiones, además de paralelamente informar a las familias involucradas.

Art. 42.2.-Indagación: La Encargada de Convivencia o quien se designe, informará a la Dirección del Liceo y en un plazo no superior a 10 días hábiles realizará la indagación de los hechos denunciados, entrevistando a alumnos/as, profesores/as, apoderados/as, informando los hechos y las determinaciones de la situación respecto de los involucrados y las sanciones a aplicar para luego informar a los apoderados/as y alumnos/as involucrados/as los resultados establecidos.

Art. 42.3.-Sanciones: En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento de agresor se procederá a sancionar de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento, considerando atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la Encargada de Convivencia o quien se designe para esta acción. Esto dentro de las siguientes 48 horas a la entrega del informe concluyente.

Art.42.4.- Apelaciones: Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada ante la autoridad correspondiente, sólo cuando existan antecedentes no considerados en la indagación, para lo cual tendrá un plazo de 2 días hábiles. Dicha apelación se presentará por escrito al Equipo de Gestión del Establecimiento, la cual resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibidos, emitiendo una respuesta dentro de los 5 días hábiles.

Art. 42.5.- Medidas de resguardo: Todas las partes tendrán garantizado en resguardo de la confidencialidad de lo señalado durante la investigación.

Art. 42.6.- Medidas pedagógicas y psicosocial de apoyo a ser aplicadas: El Equipo Psicosocial elaborará e implementará un Plan de Intervención a cada uno de los involucrados y su entorno.

Art. 43. AGRESIÓN VERBAL DE UN APODERADO (A) HACIA EL PROFESOR (A): Al producirse esta situación, y antes de sacar el caso del contexto del liceo, el profesor o profesora debe:

Situación ocurrida en entrevista:

- Dar por terminada la entrevista y solicitar al apoderado(a) su retiro del establecimiento

Después de producida la agresión verbal en un contexto de entrevista u otro él o la docente planteará la situación por escrito a la dirección, nivel en el que, después de recabar los antecedentes que estime pertinentes, citará al apoderado (a) a entrevista y dependiendo del resultado de dicha entrevista se decidirá el nuevo camino a seguir, el cual será:

- a) Aceptar las explicaciones del apoderado (a) entregadas a la dirección, con el compromiso de entregar personalmente sus excusas al docente ofendido;
- b) En caso de negativa del apoderado (a) a lo anterior, se comunicará la situación producida a las autoridades superiores (superintendencia de educación), en nota suscrita por el profesor (a) ofendido (a), avalada por la firma del director (a) y el apoderado(a) perderá su calidad de tal, solicitándose inmediatamente un cambio de Apoderado(a) para el alumno(a).

Si existiera una actitud positiva por parte del apoderado (a) y transcurrido un tiempo prudente, que consideramos un mínimo

de tres meses, la dirección del establecimiento podrá levantar el impedimento de ser apoderado de su pupilo(a). Por el contrario, si la situación vuelve a presentarse, se procederá a la no renovación del contrato educacional suscrito entre el Liceo y el apoderado (a). De todo lo anterior deberá quedar constancia escrita en el respectivo libro de entrevistas a apoderados, firmando dicha constancia el profesor (a) agredido (a) verbalmente.

Art. 44.- AGRESIÓN FÍSICA DE UN APODERADO (A) HACIA EL PROFESOR (A): Deberá ser tratada con la cautela y la responsabilidad que dicha grave situación aconseje al respecto, las medidas a tomar serán:

- a) La dirección del liceo, juntamente con el (la) docente agredido (a), deberá denunciar a la justicia tal situación: Carabineros de Chile Policía de Investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público o Tribunales de justicia son los caminos apropiados. Esto se deberá cumplir dentro del período de 24 horas.
- b) De ser pertinente se hará constatación de lesiones, o fotografías de las agresiones y/o lesiones sufridas, presentación de certificado médico, exámenes, etc. Las cuales pueden servir de evidencia ante la justicia
- c) Deberá dejarse constancia escrita de la situación de agresión en la Carpeta del funcionario existente en la Secretaría del liceo, constancia que será refrendada por la firma del docente agredido, de la Encargada de Convivencia y directora del Establecimiento.
- d) Del mismo modo, se enviarán los antecedentes a la Superintendencia de Educación y a Ministerio Público el hecho ocurrido, comunicación que debe ser suscrita por el (la) docente agredido (a), y refrendada por la Dirección del liceo.

Art. 45: AGRESIÓN VERBAL DEL DOCENTE AL APODERADO (A): Si se diera esta situación se procederá de la siguiente forma:

- a) Se extenderá carta de amonestación al docente, documento suscrito el Sostenedor del liceo conjuntamente con la directora.
- b) Se concretará una investigación interna realizada por la Dirección o la Encargada de Convivencia Escolar.
- c) Se solicitará al apoderado (a) ofendido (a) entregar constancia escrita de lo sucedido en el libro registro de entrevistas de inspección
- d) Se solicitará al docente dar disculpas verbales en entrevista con el apoderado (a) ofendido (a)
- e) Si el (la) docente se niega a entregar excusos al apoderado (a) ofendido(a), será de inmediato removido (a) de su cargo.

Art. 46: AGRESIÓN FÍSICA DE UN PROFESOR (A) O FUNCIONARIO HACIA UN APODERADO (A): Si existiera agresión física de parte de un (a) docente hacia un (a) apoderado (a) del liceo, se procederá a:

- Se iniciará de inmediato una investigación interna realizada por la Dirección o la Encargada de Convivencia Escolar.
- El Liceo dejará constancia de estos hechos en su hoja de vida, disponiendo el cambio de labores del denunciado. Adicionalmente, se enviarán los antecedentes a la Superintendencia de Educación y al Ministerio Público
- En el caso de que el (la) apoderado (a) afectado (a) decida plantear una denuncia ante la justicia, deberá realizarla personalmente, pudiendo a la vez dejar constancia de la situación en el libro de entrevistas de inspección.
- Al finalizar la investigación del Ministerio Público se considerará y evaluará la inmediata expulsión del (de la) docente involucrado (a)

Art. 47.- MALTRATO A PROFESORES: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DECRETO 2 Y LEY 20.501 SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN. Los y las profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos

psicológicos, por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Reviste especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los/as profesionales de la educación. Al respecto los/as profesores/as tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para poner orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos/as; la citación del apoderado/a y solicitar modificaciones al Reglamento de Convivencia Escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento, toda acción de violencia contra profesores/as u otro/a adulto/a de la comunidad educativa, será considerada como una falta muy grave, aplicándose las sanciones establecidas para esta.

Art. 47.1.- Para esto se considera el siguiente procedimiento:

- a) **Denuncia:** se realiza denuncia por escrito de parte del profesional maltratado a la *Encargada de Convivencia del Liceo*.
- b) **Evaluación de la situación:** Recibida la denuncia se informa a la Dirección del liceo y al apoderado/a la situación. la *Encargada de Convivencia* procede a realizar la indagación de los hechos dentro de las 48 horas hábiles siguientes de la denuncia, elaborando el informe concluyente y presentándolo a la Dirección del liceo.
- c) **Adopción de medidas de urgencia para los implicados:** en caso de agresión física, inmediatamente se derivará a servicio de urgencia para constatación de lesiones.
- d) **Notificación por escrito al apoderado/a y alumno/a:** Se da a conocer el resultado del informe concluyente al apoderado/a, dentro de las 72 horas hábiles siguientes al término del período de evaluación de la situación, por la *Encargada de Convivencia* o quien éste designe.

Art. 47.2.- Las sanciones que se aplicarán a los estudiantes por maltrato a los educadores son las siguientes:

- a) **Registro de la conducta inadecuada:** en hoja de vida del libro de clases.
- b) **Suspensión del liceo:** la Encargada de Convivencia Escolar o quien se designe aplicará Reglamento de Convivencia suspendiendo al alumno/a de clases de 5 días, con posibilidad de renovación. Durante la suspensión el alumno/a no podrá participar ni representar al liceo en actividad alguna.
- c) **No renovación de matrícula:** Dependiendo de las atenuantes se podrá no renovar matrícula al alumno(a). Esta determinación se comunicará por escrito en un Acta al apoderado(a) en entrevista por la *Dirección del liceo*.